



Brussels, 6 April 2017
(OR. en, es)

8074/17

**Interinstitutional File:
2016/0414 (COD)**

JAI 324
DROIPEN 42
COPEN 105
CT 33
CODEC 569
INST 163
PARLNAT 118

COVER NOTE

From: Spanish Parliament
date of receipt: 31 March 2017
To: Mr Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, Secretary-General of the Council of the European Union
Subject: Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on countering money laundering by criminal law
[15782/16 JAI 1114 DROIPEN 227 COPEN 402 CT 15 CODEC 1940 - COM(2016) 826 final]
- Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached a copy of the above mentioned opinion.

¹ Translation(s) of the opinion may be available at the Interparliamentary EU information exchange site IPEX at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

INFORME 11/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE MARZO DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES MEDIANTE EL DERECHO PENAL [COM (2016) 826 FINAL] [2016/0414 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de marzo de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de febrero de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Zaragoza Alonso, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se ha recibido informe del Parlamento Vasco que concluye que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad y escritos del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cataluña, comunicando el archivo del expediente, la no emisión de dictamen motivado o la toma en conocimiento de la Propuesta.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 83”

1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. Cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrá establecer mediante directivas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de que se trate. Dichas directivas se adoptarán con arreglo a un procedimiento legislativo ordinario o especial idéntico al empleado para la adopción de las medidas de armonización en cuestión, sin perjuicio del artículo 76.



CORTES GENERALES

3. Cuando un miembro del Consejo considere que un proyecto de directiva contemplada en los apartados 1 o 2 afecta a aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación, y en caso de que se alcance un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de directiva de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 20 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 329 del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.”

3.- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal es un gran avance en la lucha común europea contra la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada. Es un paso importante en la necesaria modernización y actualización continua del marco jurídico vigente para combatir las amenazas terroristas y las ligadas al uso de las nuevas tecnologías en las transacciones financieras. Las innovaciones en los servicios financieros son constantes generando claros beneficios a la sociedad en general, pero también entrañan nuevas oportunidades de financiación de actividades delictivas, principalmente en la financiación del terrorismo, dada la creciente globalización de las organizaciones terroristas.

La Propuesta de Directiva avanza en aspectos muy importantes, como la armonización de la tipificación como delito del blanqueo de capitales que impedirá que las organizaciones delictivas aprovechen las diferencias entre las legislaciones nacionales. También se eliminan los obstáculos a la cooperación judicial y policial transfronteriza y se aproximan las normas de la Unión Europea a sus obligaciones internacionales establecidas por el Convenio de Varsovia del Consejo de Europa. Además, se refuerzan los controles sobre los flujos de dinero en efectivo, sobre personas que entren o salgan con más de 10.000 euros y, cuando existan sospechas de actividades delictivas, podrá actuarse incluso si la cantidad es inferior. Estos controles también incluirán el dinero en efectivo enviado en paquetes postales o transporte de carga así como bienes preciosos como el oro. Además, la Propuesta de Directiva ofrece un único instrumento jurídico para el reconocimiento de las resoluciones de embargo y decomiso en otros países de la UE, que mejorará la rapidez y eficacia de las órdenes de embargo en toda la Unión así como facilitará el derecho a la compensación de las víctimas y a la restitución de sus bienes.



CORTES GENERALES

Además, la normativa propuesta no generará obstáculos al uso normal del sistema financiero e incluye salvaguardias adecuadas de las libertades económicas y los derechos fundamentales, en particular la protección de datos.

Por tanto, ampliar los recursos jurídicos a disposición de la Unión mediante el refuerzo de los controles y el rastreo de las operaciones financieras, así como una cooperación más estrecha y el intercambio de información policial, ayudarán a obstaculizar y, en muchos casos, a detener la financiación de estas actividades, detectar redes terroristas y apoyar las investigaciones.

En definitiva, la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal es una actualización muy necesaria de la normativa vigente en el imprescindible esfuerzo de coordinación y cooperación internacional para reducir los sistemas de blanqueo de capitales o rentas ilícitas y su posible uso por organizaciones criminales.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.